

# Resolución Directoral Regional

N° : 140-2023/DREM.M-GRM

Moquegua : 29 de agosto del 2023

## VISTO:

El Exp. N° 2023-1898 que contiene la solicitud simple de fecha 28 de agosto del 2023, sobre Petición de Gracia, así como el Informe Legal N° 008-2023-GEES-OAJ/DREM.M-GRM de fecha 29 de agosto del 2023; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 191° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el literal a) del Art. 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prevé que en cuanto a funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos los Gobiernos Regionales deben "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales";

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 2023-1898 que contiene la solicitud simple de fecha 28 de agosto del 2023, el administrado Don Máximo Calizaya Choquehuanca identificado con Documento Nacional de Identidad N° 04653230 Titular Minero de la Unidad Minera QUEBRADA JIMÉNEZ con Código Único N° 050022006, solicita petición de gracia por única vez, con el propósito de que se reconsidere al 50% la multa ascendente a CERO PUNTO DOS (0.2) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS en mérito del Procedimiento Administrativo Sancionador incoado en su contra, procediendo a reconocer como ciertas las faltas por las cuales el Órgano Instructor mediante el Informe Final contenido en el Informe N° 007-2023-DM-DREM.M-GRM de fecha 09 de agosto del 2023, recomendó la imposición de la mencionada multa pecuniaria;

Que, el numeral 117.2 del Art. 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante LA LEY prescribe lo siguiente: "El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y DE PRESENTAR SOLICITUDES DE GRACIA";

Que, por su parte el Art. 123° del mismo *corpus legis* nos advierte que "Por la facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto SUJETO A SU DISCRETIONALIDAD O A SU LIBRE APRECIACIÓN (...) Frente a esta petición, la autoridad comunica al administrado la calidad graciable de lo solicitado y es atendido directamente mediante la prestación efectiva de lo pedido, salvo disposición expresa de la ley que prevea una decisión formal para su aceptación...";

moquegua@minem.gob.pe

[www.energiayminasmoquegua.gob.pe](http://www.energiayminasmoquegua.gob.pe)

Av. Balta N° 401-Cercado-Moquegua-Perú

Teléfono: (053) 632084

# Resolución Directoral Regional

N° : 140-2023/DREM.M-GRM

Moquegua : 29 de agosto del 2023

Que, el Art. 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902 y la Ley N° 28013 establece que: "Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, con fecha 03 de agosto del 2023, se emitió el Auto Directoral N° 250-2023-DREM.M/GRM, mediante el cual se dispuso aprobar el Informe de Fiscalización Minera N° 021-2022-GRM/DREM.M-SDM de fecha 25 de julio del 2023; y en sus artículos cuarto y quinto se dispuso que el Titular Minero debería comunicar la implementación de recomendaciones, que en su caso, era presentar su Plan de Cierre de Minas, así como la Autorización de Beneficio de Minerales para Operar la Planta Chancadora, bajo apercibimiento de Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador en su contra;

Que, considerando la naturaleza jurídica del pedido de gracia, y conforme a lo expuesto en los antecedentes, el administrado Don Máximo Calizaya Choquehuanca identificado con DNI N° 04653230 Titular Minero de la Unidad Minera QUEBRADA JIMÉNEZ con Código Único N° 050022006; ha reconocido como ciertas las faltas imputadas por el Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Sancionador (que en el caso de ésta Dirección Regional se constituye en la Dirección de Minería) el mismo que ha recomendado la sanción de multa pecuniaria de **CERO PUNTO DOS (0.2) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS** en contra de la referida persona, por haber incurrido en las infracciones administrativas siguientes:

N°	OBSERVACION/MEDIDAS DE CORRECCIÓN	SUBSANO		MULTA
		SI	NO	UIT
1	<p>La Titular NO, tiene aprobado el Plan de Cierre de Minas, por lo que está impedido de desarrollar operaciones mineras.</p> <p><b>Base Legal:</b> -D.S. N° 033-2005-EM, art. 3° y 37°</p> <p><b>Medidas de Corrección</b> El titular minero no presentó los descargos correspondientes.</p> <p><b>OBSERVACIÓN NO ABSUELTA</b></p>		X	0.1 UIT
2	<p>El La Titular NO, cuenta con autorización de Beneficio de Minerales para Operar la Planta Clasificadora.</p> <p><b>Base Legal:</b> -D.S. N° 024-2016-EM, y su Modificatoria D.S. N° 023-2017-EM. Art. 29° literal c) - D.S. N°020-2020-EM, art. 92° -D.S. N° 020-2012-EM, art. 3°, 4° y 5°</p> <p><b>Medidas de corrección</b> El titular Minero debe realizar el trámite ante la Autoridad competente, la DREM.M, la Concesión de beneficio como corresponde para continuar operando la planta clasificadora de Minerales No Metálicos.</p> <p><b>OBSERVACION NO ABSUELTA.</b></p>		X	0.1 UIT

# Resolución Directoral Regional

N° : 140-2023/DREM.M-GRM

Moquegua : 29 de agosto del 2023

Que, el administrado Don Máximo Calizaya Choquehuanca al amparo de lo prescrito por los Arts. 117° y 123° de LA LEY; ha solicitado acogerse al derecho de petición de gracia solicitando una rebaja y/o reajuste de la multa para cumplir con el pago de la misma correspondiente al 50%, indicando además que la hará efectiva en una sola armada, es decir, que el pago sería el ascendente a la suma de S/ 495.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), monto que será cancelado en la fecha de notificación con el presente Acto Administrativo;

Que, por tanto, en aplicación del principio de razonabilidad recogido en el numeral 3 del Art. 248° de LA LEY el mismo que dispone que "... las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación: c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido; f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor"; y en atención a la naturaleza del pedido de gracia, no corresponde establecer razonamiento alguno sobre si es que procedería algún tipo de procedimiento especial, más que apoyar la inversión privada dentro de la Región Moquegua; conforme a lo prescrito por el Art. 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902 y la Ley N° 28013, por lo que, por única vez se debe tener por graciable dicho pedido aprobando el monto del pago propuesto antes señalado y en la oportunidad descrita; resultando por tanto **PROCEDENTE** la emisión del presente Acto Administrativo, empero, bajo apercibimiento de dejarse sin efecto la gracia concedida en caso de incumplimiento;

Por tanto, de conformidad con los considerandos expuestos; y, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 91° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Moquegua, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2023-GR/MOQ de fecha 03 de enero del 2023; y con las visaciones respectivas;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR GRACIABLE** el pedido consagrado en el escrito de fecha 28 de agosto del 2023, con registro N° 2023-1898 presentado por el administrado **DON MÁXIMO CALIZAYA CHOQUEHUANCA** identificado con Documento Nacional de Identidad N° 04653230 Titular Minero de la Unidad Minera QUEBRADA JIMÉNEZ con Código Único N° 050022006, a efecto de que se le otorgue petición de gracia por única vez, con el propósito de que se le rebaje y/o reajuste la multa pecuniaria de **CERO PUNTO DOS (0.2) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS** en un 50%, la misma que fue producto resultante del Procedimiento Administrativo Sancionador seguido en el Expediente N° 004-2023-PAS-DREM-GRM, por tanto, **SE DECLARA PROCEDENTE** el pago de **CERO PUNTO UNO (0.1) DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (UIT)**, ascendente a la suma de **S/ 495.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES)**, monto que deberá ser cancelado en la fecha de notificación del presente Acto Administrativo; y en virtud, de lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral Regional.

[moquegua@minem.gob.pe](mailto:moquegua@minem.gob.pe)

[www.energiayminasmoquegua.gob.pe](http://www.energiayminasmoquegua.gob.pe)

Av. Balta N° 401-Cercado-Moquegua-Perú

Teléfono: (053) 632084

# Resolución Directoral Regional

N° : 140-2023/DREM.M-GRM

Moquegua : 29 de agosto del 2023

**ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR** al administrado **DON MÁXIMO CALIZAYA CHOQUEHUANCA**, que deberá proceder a realizar el pago del monto antes descrito, por ante la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de ésta Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua, en la oportunidad descrita en el artículo precedente.

**ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR** al administrado **DON MÁXIMO CALIZAYA CHOQUEHUANCA**, que en caso de incumplimiento de la prestación efectiva a su cargo, se dejará sin efecto la gracia concedida.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** al Área de Secretaría **NOTIFICAR** en la forma y estilo de Ley la presente Resolución Directoral Regional al administrado **DON MÁXIMO CALIZAYA CHOQUEHUANCA**, a la Dirección de Minería y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

ING. JESÚS ANTONIO DURAN ESTUCO  
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

JADE/DREM.M  
GEGS/OAJ - DREM.M  
Cc / Archivo.

moquegua@minem.gob.pe  
[www.energiayminasmoquegua.gob.pe](http://www.energiayminasmoquegua.gob.pe)  
Av. Balta N° 401-Cercado-Moquegua-Perú  
Teléfono: (053) 632084